

Art. 6.º La Orden de concesión determinará en cada caso los perceptores, la cuantía de la subvención, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación y justificación, así como la relación motivada de solicitudes denegadas y excluidas, junto con las salvaguardias expresadas en los artículos 9.º y 10.º de la Orden de procedimiento.

La Orden de concesión de las subvenciones será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación, Director general de Promoción Educativa y Directores provinciales del Departamento.

Solicitud de subvención para actividades de Educación Compensatoria que desarrollen Corporaciones Locales/Entidades Públicas Locales durante el curso 1988/1989

Don/doña de (1) de (2)
con domicilio en (3) localidad
provincia de C. P. Teléfono

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 1 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del) por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales/Entidades Públicas Locales que vayan a realizar actividades de Educación Compensatoria en el curso académico 1988/1989, conociendo y aceptando en su totalidad las bases de la convocatoria y la Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo) sobre procedimiento de concesión de subvenciones para actividades de Educación Compensatoria,

SOLICITA: Una subvención de pesetas (en letra) para desarrollar la actividad de (4)

según el proyecto de actuación que presenta, para lo cual adjunta la siguiente documentación (5):

- Memoria explicativa del proyecto de actuación.
- Memoria económica del proyecto de actuación.
- Código de identificación de personas jurídicas y Entidades en general.
- En su caso, Estatutos de la Entidad Pública solicitante.
- Proyecto de ejecución de la obra (6).
- Calendario de ejecución de la obra (6).
- Certificación del responsable de la Corporación o Entidad Pública Local acreditativo de la plena posesión y de la disponibilidad real de los terrenos necesarios para la viabilidad del proyecto.
- Certificado de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida (7).
- Certificado de haber sido cumplida la finalidad que haya motivado la concesión de la subvención (7).
- Memoria explicativa de las actividades de Educación Compensatoria subvencionadas en el curso 1987/1988 (7).

En a de de 1988.
(Lugar, fecha, firma y sello)

Fdo:

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA DE

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

- (1) Exprésese el cargo del firmante de la solicitud, en caso de delegación de atribuciones cítese la disposición correspondiente.
- (2) Ayuntamiento, Universidad Popular Municipal
- (3) Domicilio de la Corporación, de la Entidad Pública Local
- (4) Si la Corporación o Entidad Pública Local va a desarrollar más de una actuación de Educación Compensatoria, para las que quiere solicitar subvención, aunque estén relacionadas, se cumplimentará una solicitud por cada una de ellas con su documentación correspondiente.
- (5) Márquese con una «X» la documentación que se acompaña, teniendo en cuenta las instrucciones contenidas en el artículo 12 de la Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31) sobre procedimiento de concesión de subvenciones para actividades de Educación Compensatoria.
- (6) Si el coste total del proyecto de ejecución de la reparación menor, conservación o del mantenimiento no sobrepasa los 2.500.000 pesetas, la documentación a acompañar se podrá sustituir por un presupuesto detallado y Memoria firmada por el contratista de las obras.

(7) Únicamente se cumplimentará, entre el día 1 y 30 de junio de 1988, por aquellas Corporaciones o Entidades Públicas Locales que percibieron subvención de Educación Compensatoria para el curso 1987/1988.

14139 RESOLUCION de 13 de abril de 1988, de la Secretaría General de Educación, por la que se regula la concesión en régimen subvencionado, total o parcial, de las plazas de residencia y de las ayudas para gastos escolares complementarios a los alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas.

La Orden de este Departamento de 15 de marzo de 1988, por la que se hace pública para el curso académico 1988/89 la convocatoria de plazas de residencia en régimen de internado y otras ayudas en los Centros de Enseñanzas Integradas, indica en su segundo número que por Resolución de la Secretaría General de Educación se establecerán las cuantías de las aportaciones económicas que en su caso hayan de realizar las familias, según su nivel de renta, para subvenir a los gastos de residencia y comedor, así como los requisitos que han de reunir los alumnos para beneficiarse de la reducción total o parcial de las tasas académicas establecidas.

En su virtud, esta Secretaría General de Educación, de acuerdo con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, ha resuelto:

Primero. Ambito de aplicación.-La presente Resolución regula para el curso 1988/89, la concesión en régimen subvencionado, total o parcial, de las plazas de residencia y de las ayudas para gastos escolares complementarios a los alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas que tengan la nacionalidad española y hayan obtenido su plaza de acuerdo con la normativa vigente.

Segundo. Gratuidad de matrícula.-En aquellos niveles académicos a los que no alcance la exención de tasas de matrícula prevista en la normativa vigente, podrán solicitar la gratuidad de la misma aquellos alumnos cuyo módulo de ingresos anuales por miembro de familia no exceda de 446.000 pesetas cuando se trate de familias de hasta cuatro miembros computables; por cada miembro de la familia que exceda de cuatro se añadirán 265.000 pesetas.

Tercero. Ayudas de comedor.-Podrán solicitar ayuda de comedor para la gratuidad de la comida del mediodía aquellos alumnos residentes en la zona de influencia de los Centros, cuyo módulo de ingresos anuales por miembro de familia no exceda de 378.000 pesetas cuando se trate de familias de hasta cuatro miembros computables; por cada miembro de la familia que exceda de cuatro se añadirán 227.000 pesetas. Esta ayuda sólo se disfrutará cuando la distancia al domicilio familiar del alumno y los horarios del Centro impidan a aquél desplazarse para realizar la comida en su casa. Los alumnos que superen los módulos indicados abonarán la cantidad de 315 pesetas por cada comida efectuada en el Centro, o, en su caso, el coste real del servicio, en aquellos Centros en que se preste el mismo régimen de contratación. En todo caso las solicitudes serán informadas preceptivamente por el Consejo Escolar de los Centros respectivos.

Cuarto. Participación económica en los servicios residenciales.-Los alumnos internos participarán económicamente en los gastos de residencia y comedor, de acuerdo con la siguiente clasificación:

Ingresos anuales por miembro de familia	Aportación económica anual Pesetas
Hasta 378.000 pesetas	-
De 378.001 a 420.000 pesetas	41.700
De 420.001 a 455.000 pesetas	64.900
De 455.001 a 485.000 pesetas	104.800
Más de 485.000 pesetas	161.400

Por cada miembro de la familia que exceda de cuatro se añadirán 227.000 pesetas.

El abono de la participación económica podrá fraccionarse hasta un máximo de tres plazos trimestrales anticipados.

Los alumnos en paro o que hubiesen dejado de trabajar para incorporarse al Centro a que se refiere el punto décimo, apartado dos, de la Orden de 15 de marzo de 1988, que obtengan la plaza, no participarán económicamente en los gastos de residencia.

Quinto. Módulo de ingresos anuales por familiar.-Para determinar el módulo de ingresos anuales por miembro de familia se estará a lo dispuesto en el número noveno de la Orden de este Departamento de 15 de marzo de 1988 por la que se hace pública, para el curso académico 1988/89, la convocatoria de plazas de residencia en régimen de internado y otras ayudas en los Centros de Enseñanzas Integradas.

Sexto. Requisitos académicos.-Para poder disfrutar de las ayudas reguladas en esta Resolución será necesario el cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto por la legislación académica vigente para

poder acceder al curso siguiente. En particular, para poder disfrutar de las ayudas a los alumnos de cursos no iniciales de ciclo en Formación Profesional de primer grado y en los correspondientes a la reforma de las Enseñanzas Medias en los que no se exige ningún requisito académico para poder acceder a ellos, será necesario no tener pendientes de aprobación más de dos asignaturas del curso anterior. Asimismo, para poder disfrutar de las ayudas a los alumnos de cursos no iniciales de ciclo en Escuelas Universitarias, será necesario no tener pendiente más de dos asignaturas, estar matriculado en todas las asignaturas del curso que se va a iniciar y haber obtenido en el último curso académico la calificación media mínima de cuatro puntos; las calificaciones obtenidas serán computadas por el baremo contenido en el número duodécimo, dos, de la Orden de este Departamento de 15 de marzo de 1988.

Séptimo. *Pérdida de las ayudas:*

1. La pérdida de la condición de alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas determinará la de la ayuda concedida.

2. Igualmente cesarán en el disfrute de las ayudas como consecuencia de sanción disciplinaria o bajo rendimiento académico, de acuerdo con la normativa vigente.

Octavo. *Normas de procedimiento:*

1. Los alumnos que participen en la convocatoria de plazas de residencia en régimen de internado y otras ayudas en los Centros de Enseñanzas Integradas para el curso 1988/89, presentarán la solicitud en los plazos y lugares previstos en la misma.

2. De conformidad con lo preceptado en el punto cuarto, uno, de la repetida Orden de 15 de marzo de 1988, la continuidad de las subvenciones y ayudas para los diferentes cursos de un mismo nivel o grado educativo, se producirá de manera automática, siempre que no hayan variado las circunstancias que motivaron su concesión. Así, no tendrán que solicitar subvenciones o ayudas aquellos alumnos de cursos intermedios que las tuviesen concedidas en el curso escolar 1987/88, si no ha variado su situación socioeconómica.

Consecuentemente, el resto de los alumnos de cursos intermedios de nivel educativo, grado o ciclo, que quieran solicitar las ayudas que se regulan, cumplimentarán la solicitud en el impreso que a tal efecto les será facilitado, por el Centro de Enseñanzas Integradas al que están adscritos, y la presentarán en la Secretaría del mismo.

Para estos alumnos el plazo de solicitud se extenderá desde el día 15 de abril al 13 de mayo de 1988, y sus solicitudes, acompañadas de la correspondiente relación, serán remitidas por los Centros de Enseñanzas Integradas, antes del día 21 de mayo, a la Subdirección General de Centros de Bachillerato y Formación Profesional, o, en su caso, a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

3. Las cuantías, tanto de la participación económica en los servicios de residencia como de las ayudas para gastos escolares complementarios, serán fijadas con carácter provisional para cada alumno por la Dirección General de Centros Escolares y, en su caso, por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, a la vista de los datos consignados en las solicitudes correspondientes, en base a los baremos contenidos en los apartados segundo, tercero y cuarto de esta Resolución.

Los solicitantes justificarán documentalmente ante los Centros que son ciertos los datos declarados en la solicitud; a tal efecto, los Centros solicitarán de los alumnos la documentación correspondiente. La falsedad de datos o la falsificación de documentos tendrá como consecuencia la pérdida total de los derechos del solicitante, cualquiera que sea el momento en que se demuestre la inexactitud, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar.

La concesión tendrá carácter definitivo una vez que se determine que el alumno cumple los requisitos establecidos en los apartados tercero y sexto de esta Resolución para el disfrute de las ayudas.

4. La resolución provisional de las solicitudes de ayudas de los alumnos a quienes se conceda plaza de residencia en la convocatoria general será comunicada a los Centros de Enseñanza Integradas, por la Subdirección General de Centros de Bachillerato y Formación Profesional, y, en su caso, por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, antes del día 30 de junio de 1988.

Del mismo modo e igualmente con anterioridad al día 30 de junio de 1988, la Subdirección General de Centros de Bachillerato y Formación Profesional, y, en su caso, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, comunicarán a los Centros de Enseñanzas Integradas la resolución de las solicitudes de ayudas al resto de los alumnos de cursos intermedios de nivel educativo, grado o ciclo.

5. Los respectivos Centros, en cualquier momento del curso 1988/89, elevarán propuestas de revisión de ayudas a la Dirección General de Centros Escolares, o, en su caso, a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, de aquellos beneficiarios cuyas condiciones particulares se modifiquen.

6. La Dirección General de Centros Escolares y, en su caso, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, cursarán instrucciones a los Centros sobre el procedimiento a seguir en la aplicación, percepción y abono de las cantidades a percibir o satisfacer por los alumnos como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Reclamaciones y recursos:*

1. De acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, la resolución se comunicará a los interesados, concediéndose un plazo de reclamación de quince días.

2. Las reclamaciones serán resueltas en el plazo de un mes, considerándose tácitamente desestimadas caso de no ser resueltas en el plazo expresado.

3. Resueltas expresa o tácitamente las reclamaciones formuladas, la adjudicación de ayudas adquirirá carácter definitivo, abriéndose plazo para la interposición de los recursos que procedan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda. *Alumnos no beneficiarios.*—Los alumnos que no tengan concedidas prestaciones podrán disfrutar de alguno o varios de los servicios de residencia, siempre que exista disponibilidad para ello, mediante el abono de su importe de acuerdo con las cantidades fijadas para aquellos alumnos que excedan los módulos máximos fijados en los apartados segundo, tercero y cuarto de esta Resolución.

Tercera. *Desplazamiento de los alumnos internos a sus domicilios familiares.*—Al objeto de facilitar la convivencia familiar de los alumnos internos y teniendo en cuenta las posibilidades y duración de los desplazamientos, los Centros programarán los mismos durante los fines de semana y grupos de días festivos con la periodicidad aconsejable.

En todo caso, los gastos de desplazamiento serán de cuenta de los propios alumnos.

Cuarta. *Facultades de interpretación y aplicación.*—La Dirección General de Centros Escolares y, en su caso, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Madrid, 13 de abril de 1988. El Secretario general, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

14140 *REAL DECRETO 576/1988, de 3 de junio, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social, para aceptar al Ayuntamiento de Burgos, la cesión gratuita de una parcela de terreno, sito en la carretera de Pozo, barrio Gamonal, de dicha capital, con destino a la ampliación del Centro de minusválidos psíquicos «El Cid».*

El excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, a propuesta del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1986, acordó ceder gratuitamente a la Tesorería General de la Seguridad Social para su adscripción a dicha Entidad gestora, una parcela de terreno, de su propiedad, de 8.330,03 metros cuadrados, a segregarse de la finca número 27.507, inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Burgos, al libro 295, tomo 3.624, inscripción primera.

La parcela que se cede se destinará a ampliación del Centro ocupacional de minusválidos «El Cid», anexo a la misma.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales, a la vista de la oferta mencionada, así como de los informes técnicos y jurídicos solicitados, que se incluyen en el expediente, propone a la Tesorería General de la Seguridad Social, la aceptación de la cesión mencionada.

Asimismo, la Intervención General de la Seguridad Social ha informado favorablemente dicha cesión en 26 de abril de 1988.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 13, de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, así como el artículo 24 de la Ley de Patrimonio del Estado a la que aquélla remite, la aceptación de la cesión gratuita deberá ser autorizada mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de junio de 1988.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social, para aceptar al excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, la cesión gratuita de una parcela de terreno de 8.330,03 metros cuadrados de